



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **informando que se revoca el Auto de Sustanciación No.082 del 28 de Febrero de 2023.** Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2018-00378-00
DEMANDANTE	DIEGO IVAN MARTÍNE MUÑOZ
DEMANDADOS	-GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. -PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. -PROSERVIS GENERALES S.A.S.
ASUNTO	REVOCA AUTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.452

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se debe indicar que una vez realizada el estudio del presente asunto, se encuentra que por parte del Despacho Judicial se incurrió en error, al enviar por redistribución el proceso de la referencia, pues a través de vigilancia Judicial se contestó que dicho proceso tendría fecha de audiencia para el **día VEINTICINCO (25) de Abril de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM).**

Razón por la cual, se hace necesario revocar dicho Auto y en su defecto continuar con las actuaciones procesales.

Una vez aclarado lo anterior, se evidencia que a *Fl.216* del expediente digital se le reconoció personería a la Dra. **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO**, como apoderada Judicial de la demandada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, por otro lado, Se tiene que el día **09 de agosto de 2019** *Fl.217* se corrió traslado de la demanda, aportando contestación de la misma el día **26 de agosto de 2019** *Fl.227*.

Continuando con el estudio del proceso de la referencia se observa a *Fl.291*, que el Juzgado de origen reconoció personería a la Dra. **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** y al Dr. **LUIS FELIPE MADRIÑAN**, para la defensa de los intereses de la demandada **PROSERVIS GENERALES S.A.S.** *Fl.291*, del mismo modo el Juzgado de origen corrió traslado de la demanda el **día 30 de septiembre de 2019** *Fl.290*, y la misma allegó contestación del escrito de la demanda el **día 17 de octubre de 2019** *Fl.292*.

Finalmente, el Dr. **ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS** allega escrito de contestación de la demanda el día **05 de abril de 2021**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, en consecuencia, se tendrán por contestada la demandada.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el **Auto de Sustanciación No.082 del 28 de Febrero de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandas **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y PROSERVIS GENERALES S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.S.** al Doctor **ADRES RODRIGO FLOREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.528.840 y portador de la T. P. No. 22.048 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

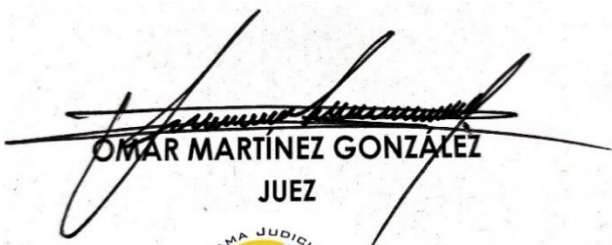
CUARTO: FÍJESE el **VEINTICINCO (25) de Abril de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **14 de Marzo de 2023**

En **Estado No. 023** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA